

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 22 de septiembre de 2021 a las 4:42 p.m., memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que pide se decreten unas medidas cautelares (consecutivo 01 cuaderno medidas cautelares expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00146 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	JAMINTON WISLOC LUJAN MONSALVE
Demandada	GERMÁN ANDRADE VEGA
Decisión	DECRETA MEDIDAS - ORDENA OFICIAR
Auto interlocutorio	399

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la solicitud formulada por es procedente (consecutivo 001 cuaderno medidas cautelares expediente digital); no obstante, se le precisa al apoderado de la parte demandante que en relación al embargo de salarios, prestaciones sociales y demás ingresos que perciba GERMÁN ANDRADE VEGA al servicio de MANTENIMIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., solo se decretará el embargo en la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el artículo 155 del CST, a

excepción de las prestaciones sociales por cuanto son inembargables, según lo dispone el artículo 344 del mismo estatuto.

En consecuencia, obrando de conformidad con las mencionadas normas y, los artículos 599 y 593 numerales 1, 6 y 9 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas RDY 057, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, el cual fue denunciado de propiedad de GERMÁN MIGUEL ANDRADE VEGA con c.c. 79.910.606.

LÍBRESE el oficio respectivo por Secretaría y déjese constancia en el expediente. Una vez se registre la medida de embargo, se procederá con la práctica del secuestro conforme ha sido consagrado en el artículo 601 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que excedan salarios, y demás emolumentos que perciba GERMÁN MIGUEL ANDRADE VEGA con c.c. 79.910.606 al servicio de MANTENIMIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT 900423330-6.

De conformidad con el Art. 127 del CST entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

LÍBRESE oficio por Secretaría al cajero pagador de dicha entidad, informándole que debe dejar a disposición de este Despacho los dineros retenidos, en la Cuenta No. **50342031001 del Banco Agrario de Colombia**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 ordinal 9º del CGP).

TERCERO: NO DECRETAR el embargo de las prestaciones sociales, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las acciones que el demandado GERMÁN MIGUEL ANDRADE VEGA con c.c. 79.910.606, posee en la sociedad MANTENIMIENTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT

900423330-6, medida esta que se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del CGP, se dispone comunicar esta medida al administrador y/o gerente de la citada sociedad para que tome nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta a este Despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Se le informa además que debe poner los dineros retenidos a disposición de este Juzgado en la cuenta Nro. **50342031001 del Banco Agrario de Colombia**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 150 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria